



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura



ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/21/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA INCLUIDAS EN LA CAMPAÑA "CULTURA DE CANTABRIA"

IDENTIFICACION ENTIDAD LOCAL	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre y apellidos o Razón Social					
	Tipo de Via	Nombre de Via	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia
RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		
	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre y apellidos o Razón Social					
	Tipo de Via	Nombre de Via	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/21/2009 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraindicada alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Programa de actividades culturales y programa de fiestas de la localidad a realizar durante el año 2009.

Presupuesto detallado del programa de actividades culturales y del programa de fiestas de la localidad.

Porcentaje real invertido por la Entidad Local en actividades culturales, calculado en relación con las restantes actividades de carácter lúdico.

Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES	ACTIVIDAD Nº	Coste total (€):
	Actuaciones (concepto):	Cantidad por actuación (€)
	a)	
	b)	
	c)	
	d)	
	e)	
	f)	
	g)	
	h)	
Aportaciones a la actividad (Euros)		
Solicitante (€):	Otras cantidades (€):	Subvención solicitada (€):
Breve descripción de la actividad:		
ACTIVIDAD Nº	Coste total (€):	
Actuaciones (concepto):	Cantidad por actuación (€)	
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		
g)		
h)		
Aportaciones a la actividad (Euros)		
Solicitante (€):	Otras cantidades (€):	Subvención solicitada (€):
Breve descripción de la actividad:		
ACTIVIDAD Nº	Coste total (€):	
Actuaciones (concepto):	Cantidad por actuación (€)	
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		
g)		
h)		
Aportaciones a la actividad (Euros)		
Solicitante (€):	Otras cantidades (€):	Subvención solicitada (€):
Breve descripción de la actividad:		

PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS E INGRESOS	PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS (Se resumirán las actividades culturales previstas y su coste)	
	ACTIVIDAD	CANTIDAD (Euros)
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
9.		
10.		
Total Gastos Previstos		
PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS (Se relacionarán las entidades que participan en la financiación del proyecto, sus aportación económicas que tienen previstas realizar el mismo y en general ingresos previstos para la realización de la actividad)		
ACTIVIDAD	CANTIDAD (Euros)	
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Ingresos Previstos		
RESUMEN		
Gastos Previstos	_____ Euros	
Ingresos Previstos	_____ Euros	
Subvención solicitada	_____ Euros	

En _____, a _____ de _____ de 2009

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 10/1986 DE 10 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHERO AUTOMATIZADO TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

09/5417

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/22/2009, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones a las entidades locales de Cantabria para la rehabilitación, restauración y dotación de inmuebles para Centros Culturales.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria para la rehabilitación, restauración y dotación (incluida la museografía) de inmuebles para centros culturales, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad ayudar a las Entidades Locales de Cantabria en la financiación de las inversiones que se realicen en inmuebles para centros culturales.

A los efectos de esta Orden se entenderá por inversiones la rehabilitación, restauración y dotación (incluida la museografía) de los centros culturales de las citadas Entidades Locales que, deberán iniciarse necesariamente en el año 2009, debiéndose concluir antes del 1 de diciembre de 2010.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Compatibilidad.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del plazo de ejecución de la inversión definido en el apartado primero. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, propietarias de los inmuebles o con disponibilidad legal sobre los mismos a los efectos de cumplir el objeto de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. La solicitud de subvención, firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad local y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de subvención reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto/actividad a realizar, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la inversión.

- Presupuesto detallado de la misma y aportación de la Entidad Local.

- Cantidad exacta que se solicita.

- Proyecto básico redactado por Técnico competente.

- Certificado acreditativo de la disponibilidad del inmueble a restaurar o rehabilitar.

- Número aproximado de posibles usuarios.

b) Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social suscrita por el Interventor o Secretario-Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto.

El órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Necesidad social y cultural de la inversión a ejecutar, hasta un máximo de 800 puntos.

b) Aportación de la Entidad Local, presupuesto de la inversión y beneficiarios, hasta un máximo de 100 puntos. La efectividad de la aportación de la Entidad Local deberá acreditarse una vez finalizada la obra.

2. La puntuación global obtenida podrá verse reducida, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que, habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, su actividad hubiera sido evaluada negativamente.

3. En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen, al menos, el 10% de la puntuación máxima posible.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Cultura o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, excepto que una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, en cuyo caso la competencia será del Consejo de Gobierno, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. Las Entidades Locales, por su parte, podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el BOC las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009, con una cuantía máxima de 500.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009-08.03.334A.761, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- El importe global de cada subvención concedida para financiar la rehabilitación o restauración no superará el 100% del presupuesto de la obra, ni la cantidad de 90.000 euros.

- El importe global de cada subvención concedida para financiar la dotación de los centros culturales no superará el 100% del coste de la actividad subvencionada, ni la cantidad de 18.000 euros.

- El importe global de cada subvención concedida para financiar la museografía de los centros culturales no superará el 100% del coste de la actividad subvencionada, ni la cantidad de 100.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a las entidades locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el artículo 1 de la presente Orden (la ejecución de la inversión deberá iniciarse necesariamente en el año 2009, debiéndose concluir antes del 1 de diciembre de 2010).

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 8/2008, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La ejecución de la inversión deberá iniciarse necesariamente en el año 2009, debiéndose concluir antes del 1 de diciembre de 2010.

Artículo 11.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el

cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Secretario-Interventor de las Entidades Locales beneficiarias expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud o, en su caso, el que resulte del expediente de contratación deberá presentarse con anterioridad al día 15 de diciembre de 2010.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 12.- Revocación, reintegro y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 10 y 11 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud o, en su caso, el que resulte del expediente de contratación, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del ex-

ceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de abril de 2009.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura



ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/22/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA PARA LA REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y DOTACIÓN DE INMUEBLES PARA CENTROS CULTURALES

IDENTIFICACION RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD	Documento Identificativo / Número de Documento / Nombre y apellidos o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		
IDENTIFICACION RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD	Documento Identificativo / Número de Documento / Nombre y apellidos o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		

DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/22/2009 y se compromete a su cumplimiento.
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/> Proyecto/actividad a realizar, que incluirá como mínimo la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la inversión. - Presupuesto detallado de la misma y aportación de la Entidad Local. - Cantidad exacta que se solicita. - Proyecto básico redactado por técnico competente. - Certificado acreditativo de la disponibilidad del inmueble a restaurar o rehabilitar. - Número aproximado de posibles usuarios.
	<input type="checkbox"/> Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

PRESUPUESTOS / SOLICITUD	CONCEPTO		CANTIDAD (Euros)
	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		
	6.		
	7.		
	8.		
	9.		
	10.		
Total Gastos Previstos			
INGRESOS PREVISTOS	CONCEPTO		CANTIDAD (Euros)
	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		
	6.		
	7.		
	8.		
	9.		
	10.		
Total Ingresos Previstos			
RESUMEN	Gastos Previstos	_____ Euros	
	Ingresos Previstos	_____ Euros	
	Subvención solicitada	_____ Euros	

En _____, a _____ de _____ de 2009

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1996, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECORRIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHAS AUTOMATIZADAS TITULADAS DE ESTA NOMENCLATURA. LOS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PIDIENDO RESTRICCIÓN O CANCELACIÓN SI ASÍ LOS LO COMUNICARE.

09/5418

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se convoca a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de Proyectos de Innovación e Investigación Educativa relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha suscitado grandes expectativas en el mundo educativo, toda vez que constituyen una herramienta fundamental en los procesos de enseñanza y aprendizaje, facilitando la adquisición de contenidos así como la adquisición y desarrollo de las competencias básicas, entre las que se encuentra el tratamiento de la información y competencia digital. Asimismo posibilita el desarrollo de programas adaptados a los diferentes contextos socio educativos.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece como una de las líneas prioritarias de actuación en su artículo 3 apartado j), la potenciación de la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El modelo educativo para Cantabria que ha puesto en marcha la Consejería de Educación y el Plan de Actuación para el período 2007-2011, explicitan su apuesta por la integración curricular de las TIC a través de diversas acciones. El Plan Educantabria para el desarrollo de un espacio tecnológico educativo en Cantabria engloba y coordina las diferentes iniciativas que permitirán abordar con garantías el futuro educativo en este campo.

Asimismo, esta Consejería es consciente del desarrollo en Cantabria de numerosas propuestas innovadoras por parte de grupos de profesores que, con el apoyo de la administración, podrán dar un mayor impulso a estas iniciativas, facilitando la inclusión de las mismas en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por todo ello, para facilitar a los centros la participación en proyectos de innovación e investigación educativa relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación,

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de innovación e investigación educativa relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante InnovaTIC).

2. Los proyectos a los que hace referencia esta convocatoria deberán tener como finalidad promover la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) y su uso como herramienta en la práctica docente, impulsando el carácter innovador de las mismas.

Segundo.- Desarrollo y coordinación del proyecto.

1. El desarrollo de los proyectos se corresponderá con, al menos, una de las líneas detalladas a continuación:

a) Elaboración y experimentación de materiales didácticos: Web 2.0, unidades didácticas, trabajo colaborativo a través de las TIC, creación de contenidos u otros usos y formas de las TIC en el aula.

b) Creación de materiales para formación del alumnado (Moodle).

c) Innovación educativa a través de software libre.

d) Investigación aplicada al aula.

2. Los proyectos acogidos a la presente Resolución se desarrollarán, con carácter general, durante el curso escolar 2009-2010.

3. El proyecto tendrá un coordinador, que será el coordinador TIC del centro sede al que se refiere el apartado 3, punto 3. No obstante, en aquellos casos en que ninguno de los profesores participantes en el proyecto sea coordinador TIC del centro, el coordinador del proyecto será uno de estos profesores. En caso de que la sede del proyecto sea un CIEFP, el coordinador del mismo será uno de los coordinadores TIC de los centros implicados en dicho proyecto o, en su caso, uno de los profesores participantes en el mismo. El coordinador del proyecto tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y dinamizar el desarrollo del proyecto.

b) Coordinar las sesiones de trabajo del equipo.

c) Responsabilizarse de la elaboración del proyecto de trabajo, de los documentos administrativos, de la memoria final y, en su caso, de los informes de seguimiento relacionados con el proyecto, así como de cualquier otra documentación que le sea requerida.

d) Responsabilizarse del material y del correcto uso de los equipos.

e) Mantener, en su caso, la coordinación necesaria con el coordinador TIC del centro o centros correspondientes.

f) Mantener las relaciones que se consideren oportunas con el asesor de TIC del Centro de Innovación Educativa y Formación del Profesorado (en adelante CIEFP) de la zona correspondiente y con el asesor técnico de TIC de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

g) El grupo de profesores podrá requerir del CIEFP asesoramiento de la materia objeto del proyecto, tanto en la elaboración del mismo como en su desarrollo.

Tercero.- Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los centros educativos públicos no universitarios del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.